Zipaquirá (Cundinamarca) Veinte (20) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P. **se avoca por competencia** el conocimiento del presente proceso.

Infórmese a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre la recepción del presente proceso, (Artículo 121 inciso 2, del C.G. del P.) Ofíciese.

Se reconoce personería al abogado Cesar Augusto Patiño Walteros como apoderado judicial del extremo demandado en la forma y términos del poder conferido, **es de resaltar que este extremo procesal toma el proceso en el estado en que se encuentra, como quiera que el mismo se encontraba representado por curador ad-litem.**

Por lo anterior la contestación de la demanda obrante en la numeración 32 del cuaderno principal, no surtirá efectos procesales.

Ejecutoriado el presente proveído ingrese al Despacho a fin de continuar el trámite de instancia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c3afdb5fa4629a895c2c7890c50ee3d7855c4f9484c7970c248d2b696d9339d

Documento generado en 20/04/2022 03:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia